



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de diciembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha 30 de diciembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 207-2021-CU.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2021, sobre el punto de agenda 20. PEDIDO DE NULIDAD A LOS RESULTADOS DEL CONCURSO SOLICITADO POR EL SINDUNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, mediante Resolución N° 035-2021-CU del 19 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resoluciones N°s 108 y 117-2021-CU del 08 y 19 de julio de 2021, respectivamente, se aprobó el Cuadro de Plazas para el Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 118-2021-CU del 19 de julio de 2021, se aprobó la Convocatoria para el Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 421-2021-R del 20 de julio de 2021, se aprobó, las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2021 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;

Que, mediante Oficio N° 037-2021-SINDUNAC (Registro N° 5702-2021-08-0003965) recibido el 13 de agosto de 2021, la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao – SINDUNAC presentan solicitud de nulidad del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao, según Bases del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 aprobada con Resolución Rectoral N° 421-2021-R del 20 de julio de 2021, la misma que contiene irregularidades que atentan contra la normatividad vigente; argumentan que “*El profesor Eco. ELÍAS VELASCO MESÍAS presentó al Rector y Presidente del Consejo Universitario el Expediente No 01078888, de fecha 28.08.19, solicitando se deje sin efecto el tercer concurso público de plazas*”





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

docentes ordinarias para la Sede Cañete, el mismo que QUEDÓ SIN EFECTO por acuerdo del Consejo Universitario, debido a que este concurso no tenía razón de ser toda vez que la Asamblea Universitaria de la UNAC, realizada el 19.08.19, aprobó el cierre temporal de la sede de Cañete y además por cuanto esta convocatoria no estaba concordante con las normas establecidas; pretendiéndose simular un concurso público de docentes ordinarios para la Sede Cañete, cuando en realidad estos docentes iban a laborar únicamente en la Sede Callao, tal y como se sustentó en su oportunidad.”; asimismo señalan “Al parecer el cronograma calza perfectamente para que algunos postulantes tomen ventaja: Basta con observar lo apretado del tiempo entre el último día de la venta de las bases (02 de agosto 2021) y la inscripción y recepción de documentos (03 al 06 de agosto), para darse cuenta que se ha actuado con una celeridad que es contraria cuando se trata de hacer justicia a los docentes de la FCA UNAC, por ejemplo de aquellos a quienes por más de tres años se les viene ralentizando su promoción. Respecto al tiempo de inscripción, esto se corrobora con las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2021, aprobadas con Resolución Rectoral N° 421-2021-R DEL 20 de julio de 2021”; y también añaden “El artículo 8, de la Ley No 31084 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señalan la prohibición para el ingreso de personal en el Sector Público por nombramiento, salvo cuando se trate del nombramiento de docentes universitarios de las universidades públicas, 8.1, inc. e). Ahora bien, para la aplicación de esta excepción, “...es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)...”, esto es antes de la fecha de la convocatoria respectiva, sin embargo, en la UNAC estos no se encuentran actualizados al 2021”; del mismo modo sostienen respecto al artículo 244.3, Capítulo IV, Admisión a la Carrera Docente, del Estatuto de la UNAC, que “resulta sorprendente que en el caso de la Plaza 4 de la Facultad de Ciencias Administrativas, se transgrede este artículo, al colocarse como requisito mínimo que tenga la condición de Investigador (a) Carlos Monge III. No tan solo se trata de una plaza que calza con el perfil de una docente contratada actualmente en el Semestre Académico 2021-I (...) Además, se exceden los requisitos estipulados en el artículo 244.3, Para profesor auxiliar, evidencia tomada de las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2021, aprobadas con Resolución Rectoral N° 421-2021-R DEL 20 de julio de 2021”;

Asimismo, la Junta Directiva del Sindicato de Docentes, refiere que “Se transgrede el Artículo 233, al poner en desventaja e impedir con esta leguleyada, el legítimo derecho de los docentes contratados que vienen ejerciendo estas cátedras desde hace muchos años y de otros que por no simpatizar con los intereses de un grupo de docentes de la FCA quienes ARBITRARIAMENTE y a la fuerza los separaron, antes del 19 de diciembre del 2019 (ver resaltado en azul) con el aval del Rector se, como es de conocimiento público y de la SUNEDU. Los docentes tienen derecho a que las plazas que venían ocupando sean convocadas por la UNAC y, no sobredimensionadas mediante requisitos artificiosos con apariencia de solvencia académica, que transgreden el Estatuto Universitario colocándolos en desventaja”; asimismo aducen “Los docentes tienen derecho a que las plazas que venían ocupando sean convocadas por la UNAC y, no sobredimensionadas mediante requisitos artificiosos con apariencia de solvencia académica, como: Haber realizado como mínimo 02 trabajos de investigación en los últimos 10 años. Este requisito nuevamente coloca en doble desventaja a los docentes contratados que vienen ejerciendo la docencia y a los que han sido separados indebidamente al no contratarlos en los siguientes semestres académicos anteriores y en el presente semestre 2021-I esta afectación ya no solo consiste en no convocar su plaza, sino también al ingresar este abusivo requisito. En este extremo, es de resaltar que la universidad recién, después de más de medio siglo de existencia, en el presente año, mediante Resolución de Consejo Universitario No 074-2021-CU del 29 de abril de 2021, APRUEBA la modificación del Art. 60 del Reglamento de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación, aprobado con Resolución No 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, para que los docentes contratados puedan desarrollar proyectos de investigación como responsables o colaboradores de los mismos y “sin percibir asignación económica correspondiente ni asignársele horas dentro de su carga lectiva” (sic) y con “la misma responsabilidad académica y administrativa ...que los docentes ordinarios”; también argumentan que “A fin de favorecer a determinado grupo de docentes NO SE HA INCORPORADO COMO REQUISITO, el contar con la Colegiatura Profesional vigente para las plazas 1, 2 y 3 de la FCE UNAC, correspondiente a los Docentes en la categoría de Auxiliar, acorde con lo dispuesto en el Estatuto



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

UNAC, Artículo 244.3, c), el pertenecer al Colegio Profesional de su especialidad y estar habilitado. Evidencia tomada de las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2021, aprobadas con Resolución Rectoral N° 421-2021-R DEL 20 de julio de 2021, captura 7, p.5. 8. El Art. 17 de nuestro Estatuto, segundo párrafo, concordante con el Art. 18 del Reglamento General de la UNAC, norman que cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la SUNEDU y otros órganos competentes, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley, Estatuto y demás normas reglamentarias"; para finalmente señalar que "CONFORME A LO SUSTENTADO, EL SINDUNAC SOLICITA SE PROCEDA CON CELERIDAD A DECLARAR LA NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2021, PROCEDIÉNDOSE A REESTRUCTURAR LAS BASES DEL CONCURSO CON Estricto apego a la normatividad vigente en la UNAC";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 792-2021-OAJ (Expediente N° 01094134) recibido el 03 de diciembre de 2021, en atención al pedido de Nulidad del Concurso Público para docentes ordinarios interpuesto por el SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (SINDUNAC), contra la Resolución Rectoral N° 421-2021-R, que resuelve, aprobar las bases del concurso público para docentes ordinarios 2021, evaluados los actuados informa que "respecto a lo señalado en el fundamento N° 1 del escrito solicitando la nulidad del Concurso Público para docentes ordinarios, es necesario precisar que la Ley Universitaria N° 30220, en los Art. 83, que dispone las condiciones para la admisión y promoción de la carrera docente, así como el Art. 84, que establece el Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, no precisa que el Cronograma para el desarrollo del concurso público deba prever determinado espacio de tiempo para su desarrollo; asimismo, de la revisión del Reglamento de Concurso Público de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao aprobada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 035-2021-CU, del 19/02/2021, tampoco se observa disposición referida al cronograma y los plazos que deben observarse conforme a Ley en la que se debe desarrollar el concurso público; de igual manera, de la revisión de las Bases del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao, aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 421-2021-R, del 20/07/21, materia de nulidad, aprobada en consonancia con la citada Ley Universitaria y el referido Reglamento contiene el cronograma aprobado por el Consejo Universitario mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 118-2021-CU, del 19/07/2021, por lo cual al no existir disposición expresa que se haya contravenido con los plazos contenidos en el cronograma, lo señalado por el solicitante deviene en meras interpretaciones subjetivas sin sustento legal."; asimismo informa que "respecto de lo señalado en el acápite Transgresión de Normas fundamentos 1, 2, es necesario precisar que lo señalado por el sindicato carece de fundamento ya que este no ha acreditado fehacientemente lo señalado en su recurso, por lo cual no es posible corroborar sus alegaciones, deviniendo este extremo en aseveraciones sin mayor sustento";

Que, asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 792-2021-OAJ informa "respecto de lo señalado en el acápite Transgresión de Normas fundamentos 3, el solicitante señala que se habría contravenido el Art. 244.3, del Estatuto, sin embargo de la revisión de la plaza N° 4-FCA, Registro de Plaza 930, en este se señala los requisitos mínimos que debe cumplir el concursante a la plaza, y conforme a lo señalado en el inciso d, del citado artículo, en este se estipula: "los demás requisitos que determine el respectivo reglamento", por lo cual las alegaciones en ese sentido carecen de objeto por cuanto no se observa contravención a la norma citada. Asimismo, y de la revisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 133-2021-CU, del 24 de agosto de 2021, se resuelve: "DECLARAR GANADORA, del CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2021 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a la concursante con registro N° 000932, GIRALDO RÍOS KARINA JULIETA, quien es persona distinta a la sindicada LUQUE PERALTA SONIA, a favor de quien se habría establecido los requisitos señalados en las bases. A mayor abundamiento, la referida Resolución de Consejo Universitario N° 133-2021-CU, resuelve DECLARAR desiertas las otras cinco plazas docentes llevadas a concurso público para docentes ordinarios 2021 de la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo cual sus aseveraciones respecto de que las bases han sido elaboradas para favorecer a determinados concursantes en detrimento de otros ya que de las plazas puestas a concurso una sola ha sido ganada. A mayor abundamiento, consta adjunta la relación de postulantes





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

aptos y no aptos del concurso público para docentes ordinarios, del 10/08/2021, donde se deja constancia que de la revisión de la carpeta de postulantes solo uno fue declarado apto"; también informa que "respecto del acápite Transgresión de Normas, fundamentos 4, 5, 7, 8, respecto de las aseveraciones vertidas en dichos fundamentos, y atendiendo a las supuestas normas contravenidas, si bien el solicitante a través de su escrito pretende la nulidad de la Resolución Rectoral N° 421-2021-R, del 20/07/21, por lo que todos el concurso de todas las facultades se vería afectado, del contenido de su fundamentación claramente se observa que todos los cuestionamientos son respecto de un solo requisito contenido en el cuadro de plazas docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas, ya que es a la única a la que hace alusión en su escrito de nulidad y sobre la que versa su fundamentación, sin aportar mayores pruebas que acrediten fehacientemente que se ha vulnerado alguna norma que regule el concurso público de docentes ordinarios, reduciéndose a solicitar la nulidad de la citada Resolución Rectoral basándose en su interpretación subjetiva. En ese sentido, es necesario resaltar lo señalado en el Art. 244, inciso 3, del Estatuto que dispone: "los demás requisitos que determine el respectivo reglamento"; el cual y conforme a la autonomía universitaria, las facultades de la Universidad puede señalar los requisitos que estimen pertinentes según la labor a la que se va a dedicar el docente ganador, para lo cual, los concursantes previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley Universitaria como contar con título profesional, tener el grado de maestro y tener como mínimo 5 años en el ejercicio profesional, conforme al inciso 3, del Art. 83, de la citada Ley Universitaria"; por todo ello la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que "careciendo de objeto lo solicitado por el peticionante en su escrito respecto de la nulidad de la Resolución Rectoral N° 421-2021-R, del 20/07/2021 deberá ser rechazado liminarmente, en consecuencia de acuerdo al procedimiento de ley corresponde ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para su pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones";

Que, mediante Oficio N° 226-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL de fecha 07 de diciembre del 2021, dirigido al Secretario General, la señora Rectora, solicita "se sirva Agendar en el próximo Consejo Universitario sobre nulidad del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao de acuerdo al Oficio de la referencia";

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 30 de diciembre de 2021, tratado el punto de agenda 20. PEDIDO DE NULIDAD A LOS RESULTADOS DEL CONCURSO SOLICITADO POR EL SINDUNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron rechazar liminarmente el pedido de nulidad de la Resolución N° 421-2021-R del 20 de julio de 2021 presentado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao - SINDUNAC;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 792-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de diciembre de 2021; al Oficio N° 226-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL recibido el 07 de diciembre de 2021; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º RECHAZAR liminarmente** el pedido de nulidad de la Resolución N° 421-2021-R del 20 de julio de 2021 presentado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao - SINDUNAC, conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 792-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, interesados y archivo.